



ESTATUTO DEL PARTIDO FRENTE AMPLIO POLÍTICO ELECTORAL EN RESISTENCIA (FAPER)

TÍTULO I EL PARTIDO

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER), es un partido político que busca el poder por la vía electoral para contribuir en la construcción de un modelo de producción de economía social mixta, con fundamento en el socialismo participativo, que privilegia las prácticas de producción: cooperativa, societaria, micro empresarial, micro comerciante, micro productores/as y el socialismo local; desde nuestra visión de Economía Social Mixta las grandes empresas y corporaciones recibirán la garantía jurídica para la inversión dejando evidente su finalidad social, para tal efecto el Estado dará un informe a la comunidad que recibe el beneficio social; este modelo se rige por la Constitución de la República de Honduras, demás Leyes, y el presente Estatuto. La armoniosa relación de estas formas de producción se materializará favorablemente para el pueblo en la dimensión social de salud, educación, seguridad, seguridad alimentaria, seguridad pública, cultura, arte, deporte y en la sostenibilidad y rescate del ambiente.

Artículo 2.- El Frente Amplio Político Electoral en Resistencia se identifica con las iniciales FAPER que significan Frente Amplio Político Electoral en Resistencia, una bandera de fondo negro y un sol rojo con rayos amarillos, el negro simboliza el luto histórico de nuestro pueblo, los mártires en la lucha por la emancipación, el rojo la sangre que se ha derramado y que no debe ser olvidada y el amarillo de un nuevo amanecer la concreción del sueño de nuestro pueblo.

Artículo 3.- El Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER), tendrá oficina central en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Son miembros del Partido hombres y mujeres en su condición de militantes; en nuestro espacio también tienen cabida quienes simpatizan con nuestra propuesta. Son militantes quienes participan de las actividades partidistas, asumen su disciplina de manera voluntaria y cumplen sus obligaciones y funciones de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y su Reglamento. Son



simpatizantes quienes concuerdan con los postulados ideológicos del Partido, apoyan y participan en sus actividades pero que no han definido su ingreso formal al partido. Los/as militantes cumplen con sus aportaciones mínimas convenidas y los simpatizantes hacen aportaciones voluntarias. Este conjunto de voluntades se caracterizarán por aportar con recursos intelectuales, materiales y físicos, contribuyendo de esta manera a impulsar nuestro esfuerzo propagandístico desde el programa de acción política del Partido.

Artículo 5.- La disciplina partidista no obliga a quienes simpatizan sin definir su militancia, simpatizan quienes sin tener militancia, están de acuerdo y confían en nuestra propuesta, la comparten pero que aun no han asumido la responsabilidad de militante al partido. Los/as militantes y simpatizantes tendrán acceso a distintivos del Partido.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS MILITANTES

Artículo 6.- Son derechos de los/as militantes:

- a) Elegir y ser electo/a, participar en las actividades del Partido, acceder a los cargos de elección popular y autoridades del Partido, este derecho igual se extiende a simpatizantes que en Asambleas del Partido y Asambleas Políticas Amplias, en donde participen actores/as sociales de reconocida solvencia moral, sean nominados y aceptados/as para ocupar posiciones de participación electoral;
- b) Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente en el plazo razonable;
- c) Recibir formación política y capacitaciones en los campos necesarios para responderle al pueblo, reclamos, demandas y exigencias ejemplo: en Derechos Humanos, Género, Modelo de Producción de Economía Mixta, la Constitución de la República, el Estado, y sobre aquellos sectores en permanente vulnerabilidad; y,
- d) Hacer peticiones sobre inconformidades y solicitudes de apoyo para el trabajo político y recibir respuesta en plazo razonable.

Artículo 7.- Son deberes de los/as militantes:

- a) Proclamar y defender los principios ideológicos del Partido;
- b) Respetar y sujetarse a las disposiciones del Estatuto y reglamentos del Partido;
- c) Someterse a la disciplina partidista;
- d) Acatar las resoluciones de los órganos y autoridades legítimas del Partido;



- e) Asistir y participar activamente en las sesiones regulares de las instancias partidarias;
- f) Cumplir las actividades o comisiones que el Partido les encomiende;
- g) Aportar una cuota mensual al Partido, quienes tengan un salario fijo en un cargo público como consecuencia de los logros del Partido aportaran de acuerdo al reglamento especial;
- h) Respetar el compromiso de la militancia que asume responsabilidades de dirección;
- i) Evitar reuniones a espaldas de la Conducción del Secretariado Nacional o de cualquier otro órgano de dirección del partido.

Artículo 8.- La militancia se pierde por:

- a) Renuncia o muerte;
- b) Adhesión a otro partido político;
- c) Por mantener campaña pública comprobada, contra el partido;
- d) Hacer uso indebido de los fondos económicos y otros recursos, que constituyen el patrimonio del partido;
- e) Por participar en acciones que atentan contra la doctrina y la seguridad de los/as miembros/as del partido;
- f) Por expulsión definitiva ratificada en Asamblea Nacional;
- g) Faltar sin causa justificada, a dos Asambleas Nacionales, Departamentales y Municipales consecutivas a las que haya sido convocado/a en legal y debida forma;

CAPÍTULO IV DE LAS INHABILIDADES

Artículo 9.- Queda inhabilitado un/a militante al cargo de dirección para el que ha sido electo por:

- a) Ser objeto de sanción disciplinaria por falta grave, cometida contra el partido o su militancia;
- b) Cambiar de domicilio por el cual fue electo; es aplicable, si el cambio fuera de un municipio a otro, y si fuera de un departamento a otro;
- c) Abandono injustificado de cargos directivos medible con las ausencias sin justificación a las reuniones de trabajo y teniendo responsabilidades de dirección no convocar a reuniones de trabajo tal como está previsto en los Estatutos.

Artículo 10.- No pueden ser electos para un mismo secretariado sea nacional, departamental o municipal:

- a) Los cónyuges;
- b) Los parientes en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



Artículo 11.- Para optar a cargos de elección popular y cargos públicos, se tendrá lo que está establecido en la Constitución de la República.

Artículo 12.- Para ser electo a cargos de elección popular y cargos directivos del partido, El/la militante deberá:

- a) Ser hondureño/a en las condiciones que determina la Constitución de la República;
- b) Tener por lo menos dos años de militancia al Partido;
- c) Hallarse en el ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- d) No haber sido sancionado/a por actos que están en contra de la doctrina y filosofía partidista;
- e) Estar al día con sus obligaciones como cuotas y responsabilidades asignadas;
- f) Tener mayoría de edad;
- g) No estar sometido a juicios penales por actos contrarios a las buenas prácticas ciudadanas de la salud pública y los derechos humanos.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- Son órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea Nacional;
- b) La Asamblea Nacional;
- c) El Secretariado Nacional;
- d) La Comisión Ejecutiva;
- e) La Comisión Política;
- f) La Asamblea Departamental;
- g) El Secretariado Departamental;
- h) La Asamblea municipal;
- i) El Secretariado Municipal;
- j) Las Comisiones Locales;
- k) La Escuela de Educación y Organización Política;

Artículo 14.- Son órganos de control:

- a) El Defensor/a del Militante/a;
- b) El Tribunal de Honor y Disciplina;



Artículo 15.- Los órganos de gobierno y órganos de control del partido serán electos en elecciones internas y cuando no haya éstas, serán electos en asambleas. Los órganos a elegirse son los mencionados en los artículos 13 y 14 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 16.- La Asamblea Nacional es el órgano de mayor autoridad a nivel nacional y tiene a su cargo la Elección de: El Secretariado Nacional, la Comisión de Debates entre los/as delegados/as presentes, la aprobación de Estatutos y Reglamentos, así como reformar o derogar los Estatutos, la aprobación del Programa de Acción Política, la Declaración de Principios, las alianzas partidarias, y la disolución del Partido si por coyuntura histórica así lo deciden los/as miembros.

La Asamblea Nacional estará integrada por:

- a) El Secretariado Nacional saliente y cada uno/a de sus miembros asume la condición de delegado/a;
- b) Un/a delegado/a de cada Pueblo indígena electo en Asamblea de militantes y simpatizantes del Partido cuando los hubiera en cada pueblo;
- c) Un delegado/a por el pueblo afrohondureño electo en Asamblea de militantes y simpatizantes del partido, cuando los hubiera;
- d) Un/a delegado/a por cada uno de los municipios electo/a en Asamblea Municipal donde haya estructura del Partido no menor a la mitad más uno de los municipios;
- e) Un delegado por cada uno de los departamentos electo/a en Asamblea Departamental donde haya estructura del Partido no menor a la mitad más uno de los departamentos;

En total los/as delegados/as suman así: 298 en representación de uno/a por municipio cuando hubiera estructura en todos los municipios; cuando no hubiera estructura en todos, se hará con la mitad más uno como mínimo; 18 en representación de uno/ por departamento cuando hubiera estructura en todos los departamentos, cuando no hubiera estructura en todos se hará con la mitad más uno como mínimo; 16 en representación del Secretariado Nacional saliente que a partir de ese momento se constituyen en delegados/as; 6 en representación de uno/a por cada pueblo indígena cuando hubieran militantes y simpatizantes; 1 en representación del pueblo afrohondureño cuando hubieran militantes y simpatizantes.

Artículo 17.- Las Asambleas Ordinarias se convocarán una vez cada dos años, y serán convocadas por el Secretariado Nacional en el mes de febrero y a más tardar el último domingo de marzo,



señalando los días, lugar y agenda. Los puntos a tratar se anunciarán en la convocatoria, los que deberán ser discutidos y aprobados por la Asamblea pudiendo agregar o quitar puntos; la convocatoria será firmada por el/a Secretario/a General y el/a Secretario/a de Actas. Igual se instalarán Asambleas Extraordinarias, las que se realizarán para tratar asuntos de interés general y nacional que no pueden esperar una Asamblea Ordinaria para ser discutidos y tomar decisiones, para tal caso se describirá el tema a tratar. Instalada la Asamblea Nacional o extraordinaria por parte del Secretariado Nacional, el primer punto a tratar es la elección de La Comisión de Debates que a partir de ese momento conduce el proceso asambleario, comprobando Quórum y sometiendo los temas a tratar a consideración de la Asamblea quien deberá aprobarlos. El mecanismo para elegir La Comisión de Debates será de elección abierta, haciendo propuestas para los cargos; y en caso de haber más de una propuesta por cada cargo, se votará levantando la mano, el que saque mayoría de votos válidos, asumirá el cargo para el que ha sido electo.

Artículo 18.- Presidirá la Asamblea Nacional una Comisión de Debates que será nombrada por la Asamblea de los/as delegados/as presentes, la que quedará integrada así:

- a) El Secretario/a Moderador/a;
- b) Un/a Subsecretario/a Moderador/a que sustituirá al Secretario/a Moderador/a en caso de ausencia generada por situación extrema;
- c) Un/a Secretario/a de actas;
- d) Un/a Secretario/a adjunto/a de actas;
- e) Un/a Secretario/a de Finanzas para los aspectos financieros durante el desarrollo de la Asamblea;
- f) El Secretario General que asume el rol de asesor sin derecho a voto;

Artículo 19.- Para determinar el Quórum, en una Asamblea Nacional Ordinaria como la Extraordinaria, se requiere de la presencia de la mitad mas uno/a de los/as delegados /as. En caso que no se logre el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará y sesionará cuatro horas más tarde, haciéndolo constar en acta, con los/as asistentes.

Artículo 20.- Los temas a tratar en Asamblea Nacional Extraordinaria se detallarán en la convocatoria. La Asamblea, será solicitada por el Secretariado Nacional o por la tercera parte de los/as delegados/as departamentales más la tercera parte de los/as delegados/as municipales vigentes. La misma puede ser convocada para revisar la práctica sistemática del Partido en el marco de la coyuntura política, igual para aspectos de coyuntura que no pueden ser asumidos por el Secretariado Nacional o para cualquier otro asunto de interés nacional o del Partido.

Artículo 21.- Los temas sometidos a consideración de la Asamblea, sea nacional o extraordinaria, serán tratados buscando la unanimidad, de no lograrlo se buscará la mayoría simple o sea la mitad



mas uno; en los temas que tengan que ver con reforma o derogación de estatutos y reglamento se requerirá el voto a favor de una mayoría calificada de dos tercios de los/as delegados/as.

Artículo 22.- Durante el proceso de desarrollo de la Asamblea, podrá haber moción para reconsiderar una posición; para ser aceptada, se requerirá de la tercera parte de los votos favorables de los/as asistentes a la Asamblea.

Artículo 23.- La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria se realizará con anticipación de veinte días por lo menos, se podrán hacer mediante correo electrónico, teléfono, correspondencia, la radio y cuando haya disponibilidad financiera se podrá publicar en un medio escrito de cobertura nacional. Recibirán comunicación los/as Secretariados Departamentales y Municipales y los/as delegados/as en cada jurisdicción que les corresponda.

Artículo 24.- Las actas deberán ser sometidas a consideración de la Asamblea para su aprobación, una vez aprobadas deberán ser firmadas por La Comisión de Debates y entregadas al nuevo Secretariado Nacional. La Comisión de Debates se disuelve una vez se juramente el nuevo Secretariado Nacional. En el caso de Asamblea Extraordinaria, La Comisión de Debates se disuelve al hacer entrega del Acta que contiene los resultados de la Asamblea.

Artículo 25.- Asamblea Nacional; son deberes y atribuciones:

- a) Acreditar la militancia de sus miembros y elegir a sus autoridades;
- b) Aprobar reformas o derogaciones a los Estatutos, reglamentos;
- c) Juramentar al Secretariado Nacional que haya sido electo en las elecciones internas o en la Asamblea Nacional;
- d) Separar a los /as militantes por causas debidamente calificadas, la motivación de la separación será presentada por el Tribunal de Honor y Disciplina;
- e) Escuchar y Aprobar el informe del Secretario/a General en nombre del Secretariado Nacional;
- f) Interpretar las inquietudes que se deriven de las finalidades de las normas Estatutarias y reglamento, estas podrán ser presentadas por el Secretariado Nacional, los Secretariados Departamentales, Municipales o los/as delegados/as durante el proceso asambleario;
- g) Aprobar la designación de un/a miembro del Secretariado Nacional en el cargo de Secretario/a Nacional en caso de ausencia temporal o definitiva del/a Secretario/a General y el Subsecretario/a, en este extremo se convocará a una Asamblea Extraordinaria; en los demás cargos que vaquen será el Secretariado Nacional que hará los nombramientos interinos, entre los vocales según su orden, hasta ser ratificados por la Asamblea Nacional;
- h) Reconsiderar las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor y Disciplina a petición del Defensor del Militante;



- i) Elegir los/as candidatos/as del Partido a los cargos de elección popular cuando no se realicen elecciones primarias;
- j) Aprobar el Programa de Acción para la campaña política electoral y aprobar el Plan de Gobierno;
- k) Conocer y pronunciarse sobre los Informes presentados por los/as Secretarios/as departamentales, por la comisión política, comisiones especiales y demás autoridades del Partido;
- l) Nombrar el Tribunal de Honor y Disciplina;
- m) Elegir la Comisión de Debates, para dirigir la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIADO NACIONAL

Artículo 26.- El Secretariado Nacional, en receso de la Asamblea Nacional es la Autoridad máxima del Partido. Estará integrado por los siguientes cargos con derecho a voz y voto:

- a) El/la Secretario/a General que lo presidirá;
- b) El/la Subsecretario/a General;
- c) El/la Secretario/a de Actas;
- d) El/la Subsecretario/a de Actas;
- e) El/la Secretario/a Político;
- f) El/la Secretario/a de Finanzas;
- g) La Secretaria de la Mujer;
- h) El/la Secretario/a de Formación y Organización Política;
- i) El/la Secretario/a de Comunicación e Información;
- j) El/la Secretario/a Fiscal;
- k) El/la Secretario/a del/a Migrante;
- l) El/la Secretaria/o de la Juventud;
- m) Cuatro vocales.

Artículo 27.- El Secretariado Nacional tendrá su sede en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, igual podrá convocar a reuniones en otros lugares señalados por el Secretariado Nacional, que lo establecerá al final de cada reunión; la sede departamental se establecerá en la ciudad que seleccione el Secretariado Departamental dentro de la jurisdicción departamental; las cedes municipales serán las cabeceras de cada Municipio. Las sesiones ordinarias del Secretariado Nacional y demás órganos serán una vez cada cinco meses, pudiéndose reunir extraordinariamente cuando sean convocados por las respectivas autoridades; tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias son de estricto cumplimiento.



Artículo 28.- La convocatoria a las sesiones se hará mediante comunicación escrita, en la que constarán los temas a tratar y el lugar de reunión, se hará con diez días de anticipación. La convocatoria puede ser enviada vía correo electrónico, teléfono, transporte terrestre o cualquier medio que permita que sea recibida en los tiempos indicados. También se podrá convocar en el marco de una sesión definiendo fecha y hora para una próxima sesión de trabajo.

Artículo 29.- Las sesiones serán abiertas para la militancia, habrá situaciones en que se tratarán temas de mucha confidencialidad, en este caso la convocatoria dirá que es una sesión cerrada; los que participen en calidad de militante, sin cargos de autoridad, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 30.- Las actas de las sesiones en las que constarán las resoluciones adoptadas, serán llevadas por el/a Secretario/a de Actas y firmadas por el/a y Secretario/a General, las actas serán aprobadas en siguiente sesión, se registrarán en un libro de actas y en formato electrónico, el libro y el formato electrónico estarán bajo custodia de el/a Secretario/a de Actas.

Artículo 31.- Secretariado Nacional; Son deberes y atribuciones:

- a) Cumplir con las tareas que fueren delegadas por la Asamblea Nacional;
- b) Nombrar La Comisión Ejecutiva en la primera reunión de trabajo, la que quedará integrada por cinco miembros del Secretariado Nacional y será presidida por el/a Secretario/a General;
- c) Preparar borrador de programa de gobierno;
- d) Impulsar, en receso de la Asamblea Nacional, las alianzas con otros partidos políticos;
- e) Proponer acuerdos políticos con organizaciones sociales y de otro tipo que tienen interés en participar políticamente en procesos electorales;
- f) Conocer de las propuestas a elección popular de los/as pre candidatos/as que postulará el Partido en todos los ámbitos: municipal, departamental y nacional;
- g) Apoyar los movimientos políticos que postulen candidaturas para elecciones internas;
- h) Intervenir en los demás organismos del Partido, excepto los Tribunales de Honor y Disciplina, para reorganizarlos parcial o totalmente en los casos de acefalia, inactividad, infracción grave del Estatuto o reglamento, omisión de la línea política, incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional, del Secretariado Nacional, de la Comisión Ejecutiva u otros hechos que afecten gravemente al Partido, previo Informe Motivado del Secretariado Nacional;
- i) Otorgar a los/as militantes la autorización de funciones públicas relevantes para las que hayan sido propuestos, en gobiernos que no sean del Partido, previo a la aceptación por parte del Secretariado Nacional;
- j) Definir las directrices para la conducción *económico - financiera*;



- k) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Partido;
- l) Fijar los gastos de representación mensual del Secretario General del Partido;
- m) Nombrar a él o la Tesorero/a, al director/a de la Escuela de Estudios Políticos y Capacitación “Héctor Daniel Gonzales (Jerónimo)” y de los demás que se crearen;
- n) Determinar ciudad, fecha y agenda para la Asamblea Nacional;
- o) Suspender la realización de la Asamblea Nacional por causas extraordinarias hasta por cuatro meses;
- p) Convocar a solicitud del Secretario Nacional, a Asamblea Nacional Extraordinaria para los fines que se determinen en la convocatoria;
- q) Hacer llamamiento para que le presenten currículos para el cargo de Tesorero y nombrar de un número no menor de cinco currículos al Tesorero del Partido, igual procedimiento se seguirá para la selección y nombramiento de/la Directora/a de la Escuela de Estudios Políticos y Capacitación Héctor Daniel Gonzales “Jerónimo”;
- r) Es el responsable de la administración del patrimonio, de los recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ordinarios y de campaña;
- s) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen el Estatuto, los Reglamentos del Partido o que le delegue la Asamblea Nacional;
- t) Nombrar a la Comisión Política en la primera reunión de trabajo;
- u) Instalar la Asamblea Nacional y conducir el proceso para la elección de la Comisión de Debates, electa la Comisión de Debates, el Secretariado Nacional se disuelve y entrega la responsabilidad para conducir la Asamblea a la Comisión de Debates.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO NACIONAL

DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Arte. 32.- El o la Secretario/a General presidirá la acción ejecutiva y administrativa del Secretariado Nacional y la representación Legal del partido.

El o la Secretario/a General debe ser hondureño/a por nacimiento y acreditar dos años ininterrumpidos de militancia comprobada, esta comprobación la hará el o la postulante al momento de la propuesta. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el o la Subsecretario/a General; igual requisito se requiere para las demás secretarías.

Si la ausencia fuere definitiva el/a Subsecretario/a General asumirá la Secretaría General hasta la finalización del período para el cual fue electo el/a Secretario/a General. Todos los requisitos para ser Secretario/a General son válidos o aplicables para todos los puestos del Secretariado Nacional.



Artículo 33.- El/la Secretario/a General; Son deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación política y legal del Partido;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos, el Estatuto, los Reglamentos, la línea política del Partido, y los acuerdos de la Asamblea Nacional, las resoluciones del Secretariado Nacional y La Comisión Ejecutiva;
- c) Dirigir, a nivel nacional, la acción política del Partido; informar a los demás organismos del Partido la línea política adoptada e instruirles sobre las acciones a cumplir y velar por su cumplimiento;
- d) Rendir Cuentas de su gestión, con el Informe Anual de actividades;
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- f) Designar las Comisiones Especiales para complementar las metas del partido;
- g) Cumplir y hacer cumplir La Constitución y las Leyes;
- h) Autorizar al Tesorero, junto al/la Secretario/a de Finanzas, la emisión de cheques que sobrepasen la cantidad de 20 mil Lempiras.

DEL/LA SUBSECRETARIO/A GENERAL

Artículo 34.- El/la Subsecretario/a General; Son deberes y atribuciones:

- a) Asumir las obligaciones del Secretario General en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Ideológicos, el Programa de Acción Política, el Estatuto y Reglamentos del Partido, así como los Acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Comisión Ejecutiva;
- c) Promover la actividad política y electoral del Partido, según las instrucciones emitidas por el Secretariado Nacional;
- d) Las que le indique La Comisión Ejecutiva y las asignadas por el Secretario Nacional.

DEL/ LA SECRETARIO/A DE ACTAS

Artículo 35.- El /la Secretario/a de Actas; Son deberes y atribuciones:

- a) Suscribir las actas junto al Secretario General;
- b) Firmar las convocatorias a las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias;
- c) Firmar las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias del Secretariado Nacional;
- d) Llevar en orden el libro de actas del Secretariado Nacional y el libro de registro de actividades del Partido a nivel nacional.

DEL/LA SUBSECRETARIO/A DE ACTAS



Artículo 36.- El/la Subsecretario/a de Actas; Son deberes y atribuciones:

- a) Asumir las obligaciones del/a Secretario/a de Actas en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste/a.

DEL/LA SECRETARIO/A POLÍTICO

Artículo 37.- El/la Secretario/a político/a; Son deberes y atribuciones:

Dirigir, a nivel nacional, la acción electoral del Partido;

- a) Determinar las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral;
- b) Representar, junto al/la Secretario/a Nacional al Partido en los foros nacionales e internacionales;
- c) Representante de las relaciones internacionales del Partido junto al Secretario/a Nacional;
- d) Apoyar y participar en otras actividades políticas, como establecer alianzas, negociaciones y actos políticos trascendentales;
- e) Coordinar la actividad política del Partido con los comisionados/as políticos que dirigen las comisiones locales.

DEL/LA SECRETARIO/A DE FINANZAS

Artículo 38.- El /la Secretario/a de Finanzas: Son deberes y atribuciones:

- a) Conducir la gestión administrativa del Partido;
- b) Rendir, junto al Tesorero, un informe financiero al Secretariado Nacional cada seis meses;
- c) Preparar, junto al Tesorero, el informe financiero anual y presentarlo al Secretariado Nacional para su discusión y aprobación;
- d) Preparar, junto al Secretario/a Fiscal un informe de auditoría interna y externa;
- e) Instar a mantener actualizada la página web de transparencia del Partido;
- f) Autorizar con su firma y la del Secretario General, al Tesorero para que firme cheques que no superen la cantidad de 20 mil Lempiras, con la respectiva justificación;
- g) Firmar mancomunado con el Tesorero cheques que superen la cantidad de 20 mil Lempiras; previo justificación y visto bueno del Secretario General;
- h) Gestionar recursos junto al Secretario/a General;
- i) Enlace entre el Tesorero y el Secretariado Nacional y encargado de supervisar y velar para que el Tesorero cumpla con las obligaciones derivadas de los Estatutos y el contrato.

LA SECRETARÍA DE LA MUJER



Artículo 39.- La Secretaría de la Mujer; la que ostente este cargo deberá ser mujer.- Son deberes y atribuciones:

- a) Orientar la política de equidad e igualdad de género del Partido;
- b) Coordinar el trabajo para montar el Taller Nacional donde se elige La Comisión de la Mujer del Partido;
- c) Enlace entre el Secretariado Nacional y La Comisión de la Mujer;
- d) Coordinará para que en cada Asamblea Municipal y Departamental se nombre una participante para el Taller Nacional de Género que tendrá como propósito el desarrollo de un taller de formación en género y elegir a La Comisión de la Mujer, en este caso se aplicará el procedimiento de Comisión de Debates para la Asamblea Nacional.

DEL/LA SECRETARIO/A DE FORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 40.- El/la Secretario/a de Formación y Organización Política; Son deberes y atribuciones:

- a) Coordinar la Escuela de Educación en Estudios Políticos y Capacitación “Héctor Daniel Gonzales (Jerónimo)”;
- b) Coordinar la organización y el trabajo de los/as Comisionados/as políticos a nivel nacional;
- c) Elaborar planes de formación política y capacitación del Partido, junto con las estructuras de formación y organización políticas municipales, Secretariado Nacional, departamentales y el / la Director/a de la Escuela de Educación en Estudios Políticos y Capacitación.

DE/LA SECRETARIO/A DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 41.- El/la Secretario/a de Comunicación e Información; Son deberes y atribuciones:

- a) Mantener actualizada la sección política de la página web del Partido;
- b) Coordinar la acción mediática del partido (radio, televisión, revistas boletines, etc);
- c) Mantener la relación con redes digitales y electrónicas;
- d) Participar y apoyar las actividades de orientación política e ideales junto al Secretario Político, Formación y Educación y el Secretario General;
- e) Dirigir conferencias, foros, boletines e informes con el fin de rendir cuentas a la población en general y órganos contralores.

DEL/LA SECRETARIO/O FISCAL

Artículo 42.- El /la Secretario/a Fiscal; Son deberes y atribuciones:



- a) Acompañar las acciones legales, judiciales y extrajudiciales del Partido;
- b) Someter al respectivo Tribunal de Honor y Disciplina a los/as militantes que supuestamente hubieren cometido infracciones contra el Partido;
- c) Acompañar los procesos que tienen como fin las Reformas que se hicieren a la Declaración de Principios Ideológicos, al Estatuto o al Programa de Acción Política y notificar de los resultados al Tribunal Supremo Electoral;
- d) Tendrá la responsabilidad de rendir los informes sobre rendición de cuentas a los órganos contralores.

DEL/LA SECRETARIO/A DE EL/LA MIGRANTE

Artículo 43.- El/la Secretario/a del/la Migrante; Son deberes y atribuciones:

Orientar la política del/a migrante desde la visión del Partido;

- a) Coordinar el trabajo para montar el Taller Nacional donde se elegirá la Comisión del/la Migrante; este taller tendrá, entre sus propósitos, la formación en políticas de migración. Para la elección de La Comisión del Migrante se aplicará el procedimiento de Comisión de Debates para la Asamblea Nacional.
- b) Enlace entre el Secretariado Nacional y la Comisión del Migrante;

DEL/LA SECRETARIO/A DE LA JUVENTUD

Artículo 44.- El/ la Secretario/a de la Juventud; el o la que ostente este cargo deberá ser menor a 30 años.- Son deberes y atribuciones:

- a) Orientar la política de la juventud del Partido;
- b) Coordinar el trabajo para montar el Taller Nacional donde se elegirá La Comisión de la Juventud del Partido; este Taller Nacional tendrá, entre sus propósitos, la formación en políticas de juventud. Para la elección de La Comisión de la Juventud se aplicará el procedimiento de Comisión de Debates para la Asamblea Nacional;
- c) Enlace entre el Secretariado Nacional y La Comisión de la Juventud;
- d) Coordinará para que en cada Asamblea Municipal y Departamental se nombre un/a delegado/a para el Taller Nacional de la Juventud.

DE LOS VOCALES

Artículo 45.- De Las Vocalías: Son cargos que según su orden sustituyen a los secretarios/as que vacan en su cargo antes de cumplir su período por el que fueron electos.



CAPÍTULO IV LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 46.- La Comisión Ejecutiva es un órgano que toma decisiones en situaciones urgentes que dificultan la reunión del Secretariado Nacional; estas decisiones deben ser informadas en el marco de la siguiente reunión del Secretariado Nacional en pleno.

Artículo 47.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- a) El/la Secretario/a General, que la coordinará;
- b) El/la Secretaria de Actas;
- c) Tres representantes del Secretariado Nacional que serán nombrados en la primera reunión de trabajo del Secretariado Nacional y propuestos por este órgano de dirección.

CAPÍTULO V LA COMISIÓN POLÍTICA

Artículo 48.- La Comisión Política es el órgano de asesoría y consulta política para el Secretariado Nacional en el marco de los procesos electorales, sea elecciones internas, primarias o generales, será nombrada por el Secretariado Nacional en la primera sesión de trabajo; los miembros no deberán pertenecer al Secretariado Nacional y serán nombrados por un período de cuatro años.

Artículo 49.- La Comisión Política estará integrada así:

- a) Un o una Coordinador/a
- b) Vocal I
- c) Vocal II

Artículo 50.- De las Comisiones Especiales: El Secretariado Nacional nombrará las comisiones que sean necesarias para apoyar el trabajo del Partido.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 51.- La Asamblea Departamental es el órgano de mayor autoridad que realizará las mismas funciones que la Asamblea Nacional en lo relativo a la competencia departamental.

La Asamblea Departamental estará integrada por:



- a) El Secretariado Departamental saliente y cada uno/a de sus miembros asume la condición de delegado/a;
- b) Un/a delegado/a por cada uno de los Municipios que integran el departamento, electo en la Asamblea Municipal;
- c) Un/a delegado/a de cada Pueblo indígena electo en Asamblea de militantes y simpatizantes del Partido, cuando hayan militantes y simpatizantes en cada pueblo étnico y si hay pueblos étnicos en el departamento;
- d) Un/a delegado/a de cada Pueblo afrohondureño electo en Asamblea de militantes y simpatizantes del Partido cuando los hubiera en el departamento;

Artículo 52.- La Asamblea Departamental Ordinaria se convocará una vez cada dos años, en base al calendario de asambleas que se desarrollarán en el mes de febrero y a mas tardar el último domingo de marzo y serán convocadas por el Secretariado Departamental, previo calendario en coordinación con el Secretariado Nacional, señalando los días, lugar y agenda, los puntos a tratar se anunciarán en la convocatoria, los que deberán ser discutidos y aprobados por la Asamblea pudiendo agregar o quitar puntos, la convocatoria será firmada por el Secretario/a Departamental y el Secretario/a de Actas. Igual se instalarán Asambleas Extraordinarias, las que se realizarán para tratar asuntos de interés general, departamental y nacional que no pueden esperar una Asamblea Ordinaria para ser discutidos y tomar decisiones, para tal caso se describirá el tema a tratar. Instalada la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por parte del Secretariado Departamental, el primer punto a tratar es la elección de La Comisión de Debates que a partir de ese momento conduce el proceso asambleario comprobando Quórum y sometiendo los temas a tratar a consideración de la Asamblea quien deberá aprobarlos. El mecanismo para elegir La Comisión de Debates será de elección abierta haciendo propuestas para los cargos, de haber más de una propuesta por cada cargo, se votará levantando la mano, el que saque mayoría de votos válidos asumirá el cargo para el que ha sido electo.

Artículo 53.- Presidirá la Asamblea Departamental una **Comisión de Debates** que será nombrada por la Asamblea de los/as delegados/as presentes, la que quedará integrada así:

- a) El Secretario/a Moderador/a;
- b) Un/a Subsecretario/a Moderador/a que sustituirá al Secretario/a Moderador/a en caso de ausencia generada por situación extrema;
- c) Un/a Secretario/a de Actas;
- d) Un/a Secretario/a adjunto/a de Actas;
- e) Un/a Secretario/a de Finanzas para los aspectos financieros durante el desarrollo de la Asamblea;
- f) El Secretario Departamental que asume el rol de asesor.



Artículo 54.- Para determinar el Quórum, en una Asamblea Departamental Ordinaria como la Extraordinaria, se requiere de la presencia de la mitad más uno/a de los/as delegados /as. En caso que no se logre el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará y sesionará cuatro horas más tarde, haciéndolo constar en acta, con los/as delegados/as asistentes.

Artículo 55.- Los temas a tratar en Asamblea Extraordinaria se detallarán en la convocatoria. La Asamblea, será solicitada por el Secretariado Departamental o por lo menos la mitad más uno de los/as delegados/as departamentales. La misma puede ser convocada para revisar la práctica sistemática del Partido en el marco de la coyuntura política departamental o para cualquier otro asunto de interés de la militancia.

Artículo 56.- Los temas sometidos a consideración de la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, serán tratados buscando la unanimidad, de no lograrlo se buscará la mayoría simple o sea la mitad más uno; en los temas que tengan que ver con reforma o derogación de estatutos y reglamento serán discutidos para llevar una propuesta ante la Asamblea Nacional.

Artículo 57.- Durante el proceso de desarrollo de la Asamblea, podrá haber moción para reconsiderar una posición, para ser aceptada, se requerirá de la tercera parte de los votos favorables de los/as asistentes a la Asamblea.

Artículo 58.- La convocatoria a la Asamblea Departamental Ordinaria y Extraordinaria se realizará con anticipación de veinte días por lo menos, se podrá hacer mediante correo electrónico, teléfono, correspondencia, la radio y cuando haya disponibilidad financiera se podrá publicar en un medio escrito de cobertura nacional. Recibirán comunicación los/as Secretariados Municipales y los/as delegados/as en cada jurisdicción que les corresponda.

Artículo 59.- Las actas deberán ser sometidas a consideración de la Asamblea para su aprobación, una vez aprobadas deberán ser firmadas por La Comisión de Debates y entregadas al nuevo Secretariado Departamental. La Comisión de Debates se disuelve una vez se juramente el nuevo Secretariado Departamental, en el caso de Asamblea Extraordinaria, La Comisión de Debates se disuelve al hacer entrega del Acta que contiene los resultados de la Asamblea.

Artículo 60.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a) Acreditar la militancia de sus miembros y elegir a sus autoridades;
- b) Discutir propuestas a la Asamblea Nacional sobre reformas o derogaciones a los Estatutos, reglamentos;



- c) Juramentar al Secretariado Departamental que haya sido electo en las elecciones internas o en la Asamblea Departamental con la participación de delegados/ departamentales nombrados en las asambleas municipales del término departamental;
- d) Separar a los /as miembros por causas debidamente calificadas, la motivación de la separación será presentada por el Tribunal de Honor y Disciplina;
- e) Escuchar y Aprobar el informe del Secretario/a Departamental en nombre del Secretariado Departamental;
- f) Interpretar las inquietudes que se deriven de las finalidades de las normas Estatutarias y reglamento, estas podrán ser presentadas por el Secretariado Nacional, los Secretariados Departamentales, municipales o los/as delegados/as durante el proceso asambleario;
- g) Aprobar la designación de un/a miembro del Secretariado Departamental en el cargo de Secretario/a Departamental en caso de ausencia temporal o definitiva del/a Secretario/a Departamental y el Subsecretario/a Departamental, en este extremo se convocará a una Asamblea Extraordinaria; en los demás cargos que vaquen será el Secretariado que hará los nombramientos interinos, entre los vocales según su orden, hasta ser ratificados por la Asamblea Departamental;
- h) Elegir los/as candidatos/as del Partido a los cargos de elección popular cuando no se realicen elecciones primarias;
- i) Aprobar el Programa de Acción para la campaña política electoral en el departamento;
- j) Conocer y pronunciarse sobre los Informes presentados por los/as Secretarios/as Municipales y demás autoridades del Partido;
- k) Instalar la Asamblea Departamental y conducir el proceso para la elección de la Comisión de Debates, una vez electa ésta, le entregará la conducción de la Asamblea;
- l) Nombrar un/a delegado/a a la Asamblea Nacional, una participante al Taller Nacional de la Mujer, un/a participante al Taller Nacional de la Juventud.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIADO DEPARTAMENTAL

Artículo 61.- El Secretariado Departamental es la estructura departamental que hacen posible la dinámica orgánica del Partido; tienen una relación permanente con el Secretariado Nacional.

Artículo 62.- Para ser miembro/a del Secretariado Departamental se requiere ser hondureño/a por nacimiento, mayor de dieciocho años, afiliado al Partido y de una recocida militancia de dos años.

Artículo 63.- El Secretariado Departamental, en receso de la Asamblea Departamental, es la Autoridad máxima del Partido en el término departamental, éste estará integrado así:



- a) El/la Secretario/a Departamental;
- b) El/la Subsecretario Departamental;
- c) El/la Secretario/a de Actas;
- d) El/la Secretario/a de Finanzas;
- e) El/la Secretario/a de Asuntos Políticos;
- f) El /la Secretario/a Fiscal y dos vocales.

Artículo 64.- Son deberes y atribuciones del Secretariado Departamental:

- a) Cumplir con las tareas que le fueren delegadas por la Asamblea Departamental;
- b) Nombrar La Comisión Ejecutiva Departamental en la primera reunión de trabajo, la que quedará integrada por tres miembros del Secretariado Departamental y será presidida por el Secretario/a Departamental;
- c) Impulsar, en receso de la Asamblea Departamental, acuerdos políticos con organizaciones sociales y de otro tipo que tienen interés en participar políticamente en procesos electorales o de cualquier otro tipo, siempre en el marco del quehacer político del partido;
- d) Conocer de las propuestas a cargos de elección popular de los/as pre candidatos/as que postulará el Partido en el ámbito departamental;
- e) Apoyar los movimientos políticos que postulen candidaturas para elecciones internas;
- f) Intervenir en los demás organismos del Partido en el ámbito departamental, excepto el Tribunal de Honor y Disciplina, para reorganizarlos parcial o totalmente en los casos de acefalia, inactividad, infracción grave del Estatuto o reglamento, omisión de la línea política, incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Departamental, del Secretariado Nacional, de la Comisión Ejecutiva u otros hechos que afecten gravemente al Partido, previo Informe Motivado del Secretariado Departamental;
- g) Definir las directrices para la conducción económico - financiera;
- h) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Partido en el ámbito departamental;
- i) Suspender la realización de la Asamblea Departamental por causas extraordinarias hasta por cuatro meses siempre que no afecte la convocatoria a la Asamblea Nacional;
- j) Convocar a solicitud del Secretario Departamental, a La Asamblea Departamental Extraordinaria para los fines que se determinen en la convocatoria; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen el Estatuto, los Reglamentos del Partido o que le delegue la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DEPARTAMENTAL

DEL/LA SECRETARIO/A DEPARTAMENTAL



Artículo 65.- El o la Secretario/a Departamental presidirá la acción ejecutiva y administrativa del Secretariado Departamental. Será elegido/a en Asamblea Departamental para un período de cuatro años y continuamente podrá ser reelecto para un período igual; para posteriores postulaciones lo podrá hacer en el periodo alterno al que vacó.

Artículo 66.- El o la Secretario/a Departamental debe ser hondureño/a por nacimiento y acreditar dos años ininterrumpidos de afiliación y militancia comprobadas, esta comprobación la hará el o la postulante al momento de la propuesta. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el o la Subsecretario/a Departamental.

Si la ausencia fuere definitiva el Subsecretario/a asumirá la Secretaría Departamental hasta la finalización del período para el cual fue electo/a el Secretario Departamental. Todos los requisitos para el Secretario Departamental son aplicables para los demás cargos del Secretariado Departamental.

Artículo 67.- Son deberes y atribuciones del Secretario Departamental:

- a) Ejercer la representación política, del Partido en su jurisdicción;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos, el Estatuto, los Reglamentos, el Programa de Acción Política del Partido, y las decisiones de la Asamblea Nacional y Departamental del Partido, del Secretariado Nacional y Departamental en el marco de lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- c) Dirigir, a nivel departamental, la acción política del Partido; ser su vocero oficial para el departamento;
- d) Rendir Cuentas de su gestión, con el Informe Anual de actividades ante la Asamblea Departamental e informar de esta acción ante la Asamblea Nacional;
- e) Convocar y presidir las sesiones del Secretariado Departamental y suscribir las actas con el/a Secretario de actas;
- f) Designar las Comisiones Especiales para complementar las metas del partido en el término departamental.

DEL/LA SUBSECRETARIO/A DEPARTAMENTAL Y DEMÁS SECRETARÍAS

Artículo 68.- De/la Subsecretario/a Departamental; son deberes y atribuciones:

- a) Asumir la titularidad definitiva en el cargo de Secretario Municipal hasta la finalización del período para el cual fue electo/a el Secretario/a Departamental en caso de ausencia definitiva del Secretario/a departamental;
- b) Auditar las operaciones financieras de los órganos del partido en el término departamental;
- c) Someter al respectivo Tribunal de Honor y Disciplina, a los/as afiliados/as que hubieren



cometido infracciones contra el Partido;

- d) Tendrá, aparte de las funciones descritas, la responsabilidad de ejercer como fiscal de la estructura Departamental;

Artículo 69.- El/la Secretario/a de Actas; son deberes y atribuciones:

- a) Suscribir las actas junto al Secretario Departamental;
- b) Firmar las convocatorias a las Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias, junto al Secretario/a Departamental;
- c) Firmar las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias del Secretariado Departamental junto al/a Secretario/a Departamental;
- d) Llevar en orden el libro de actas del Secretariado Departamental y el libro de registro de actividades del Partido a nivel municipal.

Artículo 70.- El/la Secretario/a de Finanzas; son deberes y atribuciones:

- a) Conducir la gestión administrativa del Partido a nivel Departamental;
- b) Rendir un informe financiero al Secretariado Departamental cada tres meses;
- c) Preparar el informe financiero anual y presentarlo al Secretariado Departamental para su discusión y aprobación;
- d) Preparar, junto al Secretario/a Fiscal un informe de auditoría interna y externa;
- e) Mantener actualizada la página web de transparencia del Partido a nivel departamental;
- f) Firmar mancomunadamente con el Secretario Departamental los cheques que se necesiten para desarrollar las actividades políticas;
- g) Tener bajo custodia los títulos valores del Partido en el ámbito departamental.

Artículo 71.- El/la Secretario/a de Formación y Organización Política; son deberes y atribuciones:

- a) Coordinar con el Secretariado Nacional las actividades de Educación en Estudios Políticos para el departamento;
- b) Coordinar la organización y el trabajo de los/as Comisionados/as políticos a nivel departamental;
- c) Elaborar junto con los comisionados políticos los planes de formación política y capacitación del Partido en el ámbito departamental.

Artículo 72.- El /la Secretario/a Fiscal; son deberes y atribuciones:

- a) Acompañar las acciones legales, judiciales y extrajudiciales del Partido en ámbito departamental;
- b) Someter al respectivo Tribunal de Honor y Disciplina a los/as militantes que hubieren cometido infracciones contra el Partido en el ámbito municipal;
- c) Supervisar la gestión y ejecución de recursos del partido en el departamento.



Artículo 73.- Las Vocalías: Se nombrará dos vocales, según su orden, sustituyen a los secretarios/as que vacan en su cargo antes de cumplir su período por el que fueron electos.

CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 74.- La Asamblea Municipal Ordinaria se convocará una vez cada dos años, en base al calendario de asambleas que se desarrollarán en el mes de febrero y a más tardar el último domingo de marzo y serán convocadas por el Secretariado Municipal previo calendario, en coordinación con el Secretariado Departamental, realizará las mismas funciones que la Asamblea Departamental en lo relativo a la competencia municipal; es el órgano de mayor autoridad en el Municipio.

La Asamblea Municipal estará integrada por:

- a) El Secretariado Municipal saliente y cada uno/a de sus miembros pasa a ser delegado/a;
- b) Un/a delegado/a por cada una de las comisiones locales que se han organizado en el Municipio electo/a en asamblea de Comisión Local;
- c) Un/a delegado/a de cada Pueblo indígena electo en Asamblea de militantes y simpatizantes del Partido cuando los hubiera en cada pueblo étnico y si los hay en el Municipio;
- d) Un/a delegado/a de cada Pueblo afro hondureño electo en Asamblea de militantes y simpatizantes del Partido cuando los hubiera en el Municipio;

Artículo 75.- La Asamblea Municipal Ordinaria, será convocada por el Secretariado Municipal previo calendario en coordinación con el Secretariado Departamental y Nacional, señalando los días, lugar y agenda; los puntos a tratar se anunciarán en la convocatoria, los que deberán ser discutidos y aprobados por la Asamblea pudiendo agregar o quitar puntos, la convocatoria será firmada por el Secretario/a Municipal y el Secretario/a de Actas. Igual se instalarán Asambleas Extraordinarias, las que se realizarán para tratar asuntos de interés general, municipal y departamental que no pueden esperar una Asamblea Ordinaria para ser discutidos y tomar decisiones, para tal caso se describirá el tema a tratar. Instalada la Asamblea ordinaria o extraordinaria por parte del Secretariado Municipal, el primer punto a tratar es la elección de La Comisión de Debates que a partir de ese momento conduce el proceso asambleario, comprobando Quórum y sometiendo los temas a tratar a consideración de la Asamblea quien deberá aprobarlos. El mecanismo para elegir La Comisión de Debates será de elección abierta haciendo propuestas para los cargos. De haber más de una propuesta por cada cargo, se votará levantando la mano, el que saque mayoría de votos válidos asumirá el cargo para el que ha sido electo.



Artículo 76.- Presidirá la Asamblea Municipal una Comisión de Debates que será nombrada por la Asamblea de los/as delegados/as presentes, la que quedará integrada así:

- a) El Secretario/a Moderador/a;
- b) Un/a Subsecretario/a Moderador/a que sustituirá al Secretario/a Moderador/a en caso de ausencia generada por situación extrema;
- c) Un/a Secretario/a de Actas;
- d) Un/a Secretario/a adjunto/a de Actas;
- e) Un/a Secretario/a de Finanzas para los aspectos financieros durante el desarrollo de la Asamblea;
- f) El ex Secretario Municipal que asume el rol de asesor.

Artículo 77.- Para determinar el Quórum La Asamblea Municipal Ordinaria como la Extraordinaria, se requiere de la presencia de la mitad más uno/a de los/as delegados/as. En caso que no se logre el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará y sesionará cuatro horas más tarde, haciéndolo constar en acta, con los/as delegados/as asistentes.

Artículo 78.- Los temas a tratar en Asamblea Municipal Extraordinaria se detallarán en la convocatoria. La Asamblea, será solicitada por el Secretariado Municipal o por la mitad más uno de los/as delegados/as inscritos en la Asamblea anterior. La misma puede ser convocada para revisar la práctica sistemática del Partido en el marco de la coyuntura política en el Municipio o para cualquier otro asunto de interés municipal para el Partido.

Artículo 79.- Los temas sometidos a consideración de la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, serán tratados buscando la unanimidad, de no lograrlo se buscará la mayoría simple o sea la mitad mas uno; en los temas que tengan que ver con reforma o derogación de Estatutos y reglamento serán discutidos para llevar una propuesta ante la Asamblea Nacional.

Artículo 80.- Durante el proceso de desarrollo de la Asamblea, podrá haber moción para reconsiderar una posición; para ser aceptada, se requerirá de la tercera parte de los votos favorables de los/as asistentes a la Asamblea.

Artículo 81.- La convocatoria a la Asamblea Municipal Ordinaria y Extraordinaria se realizará con anticipación de veinte días por lo menos, se podrán hacer mediante correo electrónico, teléfono, correspondencia, la radio y cuando haya disponibilidad financiera se podrá publicar en un medio escrito de cobertura nacional. Recibirán comunicación los/as Secretariados Municipales y los/as delegados/as en cada jurisdicción que les corresponda.



Artículo 82.- Las actas deberán ser sometidas a consideración de la Asamblea para su aprobación, una vez aprobadas deberán ser firmadas por La Comisión de Debates y entregadas al nuevo Secretariado Municipal. La Comisión de Debates se disuelve una vez se juramente el nuevo Secretariado Municipal, en el caso de Asamblea Extraordinaria, La Comisión de Debates se disuelve al hacer entrega del Acta que contiene los resultados de la Asamblea.

Artículo 83.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Municipal:

- a) Acreditar la militancia de sus miembros y elegir a sus autoridades;
- b) Discutir propuestas a la Asamblea Departamental y Nacional sobre reformas o derogaciones a los Estatutos y reglamentos;
- c) Juramentar al Secretariado Municipal que haya sido electo en las elecciones internas o en la Asamblea Municipal;
- d) Separar a los /as miembros por causas debidamente calificadas, la motivación de la separación será presentada por el Tribunal de Honor y Disciplina;
- e) Escuchar y aprobar el informe del Secretario/a Municipal en nombre del Secretariado Municipal;
- f) Interpretar las inquietudes que se deriven de las finalidades de las normas Estatutarias y reglamentos, estas podrán ser presentadas por el Secretariado Nacional, los Secretariados Departamentales o los/as delegados/as durante el proceso asambleario;
- g) Aprobar la designación de un/a miembro del Secretariado Municipal en el cargo de Secretario/a Municipal en caso de ausencia temporal o definitiva del/a Secretario/a Municipal y el Subsecretario/a Municipal; en este extremo se convocará a una Asamblea Extraordinaria; en los demás cargos que vaquen será el Secretariado Municipal que hará los nombramientos interinos, entre los vocales según su orden, hasta ser ratificados por la Asamblea Municipal;
- h) Elegir los/as candidatos/as del Partido, en el término municipal, a los cargos de elección popular cuando no se realicen elecciones primarias;
- i) Aprobar el Programa de Acción para la campaña política electoral en el Municipio;
- j) Conocer y pronunciarse sobre los Informes presentados por el/a Secretarios/a Municipal y demás autoridades del Partido;
- k) Instalar la Asamblea Municipal y conducir el proceso para la elección de la Comisión de Debates una vez electa ésta, le entregará la conducción de la Asamblea;
- l) Nombrar un/a delegado/a a la Asamblea Departamental, una participante al Taller Nacional de la Mujer, un/a participante al Taller Nacional de la Juventud.



CAPÍTULO X DEL SECRETARIADO MUNICIPAL

Artículo 84.- El Secretariado Municipal, son las estructuras municipales que hacen posible el trabajo de la dinámica orgánica del Partido en la jurisdicción municipal.

Artículo 85.- Para ser miembro/a del Secretariado Municipal se requiere ser hondureño/a por nacimiento y ser mayor de dieciocho años, afiliado al Partido y con una reconocida militancia de dos años.

Artículo 86.- El Secretariado Municipal estará integrado por:

- a) El/la Secretario/a Municipal;
- b) El/la Subsecretario/a Municipal;
- c) El/la Secretario Actas;
- d) El/la Secretario/a de Finanzas.

Artículo 87.- Son deberes y atribuciones del Secretariado Municipal:

- a) Cumplir con las tareas que fueren delegadas por la Asamblea Municipal;
- b) Impulsar, en receso de la Asamblea Municipal, acuerdos políticos con organizaciones sociales y de otro tipo que tienen interés en participar políticamente en procesos electorales o de cualquier otro orden, siempre en el marco del quehacer político del Partido;
- c) Conocer de las propuestas a cargos de elección popular de los/as precandidatos/as que postulará el Partido en el ámbito municipal;
- d) Apoyar los movimientos políticos que postulen candidaturas para elecciones internas;
- e) Intervenir en los demás organismos del Partido en el ámbito municipal, excepto el Tribunal de Honor y Disciplina, para reorganizarlos parcial o totalmente en los casos de acefalía, inactividad, infracción grave del Estatuto o reglamento, omisión de la línea política, incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea municipal, del Secretariado Nacional, de la Comisión Ejecutiva u otros hechos que afecten gravemente al Partido, previo Informe Motivado del Secretariado Municipal;
- f) Definir las directrices para la conducción *económico - financiera*;
- g) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Partido en el ámbito municipal;
- h) Suspender la realización de la Asamblea municipal por causas extraordinarias hasta por cuatro meses siempre que no afecte la convocatoria a la Asamblea Nacional;
- i) Convocar a solicitud del/la Secretario/a municipal, a Asamblea Municipal extraordinaria para los fines que se determinen en la convocatoria;



- j) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen el Estatuto, los Reglamentos del Partido o que le delegue la Asamblea Departamental;
- k) Organizar las comisiones locales;
- l) Garantizar el orden en el libro de actas en el que se hará constar la organización de las comisiones locales y demás actividades políticas y de organización del Secretariado Municipal.

Artículo 88.- El Secretariado Municipal se organizará en la Asamblea Municipal que estará integrada por delegados/as nombrados/as en las Comisiones Locales y los miembros del Secretariado Municipal que están vacando.

CAPÍTULO XI DEL/LA SECRETARIO/A MUNICIPAL

Artículo 89.- El/la Secretario/a Municipal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del Partido en la jurisdicción municipal. Será elegido en Asamblea Municipal para un período de cuatro años y podrá ser reelegido para un período igual; para posteriores postulaciones lo podrá hacer en el periodo alterno al que vacó; En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el o la Sub Secretario/a. Todos los requisitos para el Secretario Municipal son aplicables para los demás cargos del Secretariado Municipal.

Artículo 90.- Son deberes y atribuciones del Secretario/a Municipal:

- a) Ejercer la representación política, del Partido en su jurisdicción;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos, el Estatuto, los Reglamentos, el Programa de Acción Política del Partido, y las decisiones de la Asamblea, Departamental y Municipal del Partido, del Secretariado Nacional y departamental en el marco de lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- c) Dirigir, a nivel municipal, la acción política del Partido; ser su vocero oficial para el municipio;
- d) Rendir Cuentas de su gestión, con el Informe Anual de actividades ante la Asamblea Municipal e informar de esta acción ante la Asamblea Nacional;
- e) Convocar y presidir las sesiones del Secretariado Municipal y suscribir las actas con el/a Secretario de Actas;
- f) Designar las Comisiones Especiales para complementar las metas del partido en el término municipal.



DEL/LA SUBSECRETARIO/A MUNICIPAL Y DEMAS SECRETARÍAS

Artículo 91.- El/la Subsecretario/a Municipal; son deberes y atribuciones:

- a) Asumir la titularidad definitiva, en caso de muerte o abandono del cargo por parte del Secretario/a Municipal, hasta la finalización del período para el cual fue electo/a el Secretario Municipal;
- b) Tendrá, aparte de las funciones descritas, la responsabilidad de fiscal de la estructura municipal;
- c) Auditar las operaciones financieras de los órganos del Partido en el término municipal;
- d) Someter al respectivo Tribunal de Honor y Disciplina a los/as afiliados/as que hubieren cometido infracciones contra el Partido.

Artículo 92.- El/la Secretario/a de Actas; Son deberes y atribuciones:

- a) Suscribir las actas junto al Secretario Municipal;
- b) Firmar las convocatorias a las Asambleas Municipales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias del Secretariado Municipal junto al/a Secretario/a Municipal;
- d) Llevar en orden el libro de actas del Secretariado Municipal y el libro de registro de actividades del Partido a nivel municipal.

Artículo 93.- El/la Secretario/a de Finanzas; son deberes y atribuciones:

- a) Conducir la gestión administrativa del Partido a nivel Municipal;
- b) Rendir un informe financiero al Secretariado Municipal cada tres meses;
- c) Preparar el informe financiero anual y presentarlo al Secretariado Municipal para su discusión y aprobación;
- d) Preparar, junto al Secretario/a Fiscal un informe de auditoría interna y externa;
- e) Mantener actualizada la página web de transparencia del Partido a nivel municipal;
- f) Firmar mancomunadamente con el Secretario Municipal los cheques que se necesiten para desarrollar las actividades políticas;
- g) Tener bajo custodia los títulos valores del Partido en el ámbito municipal.

Artículo 94.- En caso que por alguna razón vaquen en sus cargos El/la Secretario/a de Actas o el Secretario de Finanzas, el Secretariado Municipal convocará a Asamblea Extraordinaria para realizar los nombramientos, entre los/as delegados/as asistentes.



CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES LOCALES

Artículo 95.- Las Comisiones Locales constituyen la base orgánica del Partido. La actividad política del Partido, su expansión o crecimiento es posible en el marco de esta articulación con el pueblo a nivel local, así se hace posible la representación militantes y simpatizantes, hace la labor de búsqueda de nuevos/as militantes o simpatizantes.

Artículo 96.- Los/as militantes al Partido que aspiren a desempeñar cargos en los órganos de dirección del Partido o ser candidatos/as para las elecciones internas, primarias o generales, deberán demostrar su militancia activa de dos años en las comisiones locales u otra instancia o estructura partidaria.

Artículo 97.- Una Comisión Local se constituye con un mínimo de dos personas y no tiene límite máximo. Las Comisiones Locales se organizarán por barrios, colonias, caseríos, aldeas, lugar de trabajo, empresas, instituciones, fábricas, talleres, etc.

Artículo 98.- La Comisión Local será coordinada por El/la Comisionado/a Político que será nombrado en asambleas locales de afiliados/as y simpatizantes al Partido; El/la Comisionado/a Político tendrá la dirección de las actividades políticas en el sector o la localidad que le corresponde coordinar, por un período de cuatro años, pudiendo reelegirse por un período más y en adelante por períodos discontinuos. Según el crecimiento de La Comisión Local podrá organizarse de acuerdo a sus necesidades de conducción.

Artículo 99.- En caso de entrar en inactividad la Comisión Local, el Secretariado Municipal motivará para que se realice la Asamblea Local. La Asamblea Local nombrará el o la delegado/a a la Asamblea Municipal.

CAPÍTULO XIII ESCUELA DE EDUCACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA HECTOR DANIEL GONZALES “JERONIMO”

Artículo 100.- La Escuela de Educación y Organización Política denominada Héctor Daniel Gonzales “Jerónimo” es el organismo de estudios y formación política, capacitación, investigación, promoción y difusión ideológica y programática del Partido, con jurisdicción nacional, bajo la dependencia orgánica y disciplinaria del Secretariado Nacional.



Para sus fines, La Escuela contará con Centros de Capacitación, Investigación y Promoción en varias zonas del país.

Los órganos del Partido, a nivel nacional o de base, que emprendan labores de capacitación, deberán informar a la Escuela y contar con su aprobación y asesoramiento respecto de los temas a impartirse.

Artículo 101.- El/la Director/a Nacional de la Escuela de Estudios Políticos y Capacitación Héctor Daniel Gonzales “Jerónimo”, será nombrado/a por el Secretariado Nacional de fuera de su seno; el nombramiento será vía contrato pudiéndose renovar de acuerdo a la evaluación ejercida para comprobar su eficacia y eficiencia. El/la Director/a Nacional del Instituto nombrará a los/as Coordinadores/as de los Centros y en conjunto formarán el Consejo Académico Nacional del Instituto que tendrá a su cargo la Planificación Anual del Organismo.

TÍTULO III ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I EL/LA DEFENSOR/A DEL/A MILITANTE

Artículo 102.- Para garantizar los derechos de los/as militantes frente a decisiones de los organismos internos del Partido, se constituye El/la Defensor/a del/la militante; éste/a será nombrado/a por La Asamblea Nacional.

Artículo 103.- Son deberes y atribuciones del/la Defensor/a del Militante:

- a) Acudir ante los organismos internos correspondientes, presentando peticiones a favor de los/as militantes que hayan sido afectados en el ejercicio de sus derechos, tanto estatutarios como legales; la petición expondrá la relación de hechos, las generales de la persona afectada y una petición razonada pidiendo que cese la agresión y se repare el daño causado;
- b) Asistir y acompañar al/a militante en las acciones legales que estime conveniente;
- c) Asistir, en última instancia, ante el Tribunal de Honor y Disciplina.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

Artículo 104.- Del régimen disciplinario: Para juzgar la conducta de los/as militante del Partido y sancionarlos/as según el presente Estatuto y su Reglamento, habrá un Tribunal de Honor y Disciplina.



Artículo 105.- El Tribunal de Honor y Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes. Serán elegidos por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por un período igual, sin perjuicio de ser electos nuevamente; para posteriores postulaciones, lo podrá hacer en el periodo alterno al que vacó. En lo posible, uno/a de los /as miembros deberá ser abogado/a.

Sus actuaciones se registrarán por la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los presentes Estatutos y su reglamento. Se creará un Reglamento especial de disciplina que determine el procedimiento para el tratamiento de los casos sometidos a consideración de este Tribunal, por los órganos de dirección; a requerimiento del/a infractor/a podrá participar El/la defensor/a del/la militante; El/la defensor/a podrá igualmente participar de oficio.

Artículo 106.- Para ser miembro del Tribunal de Honor y Disciplina se requiere:

- a) Acreditar militancia comprobada, de al menos dos años continuos;
- b) No haber sido sancionado por el Partido;
- c) No haber sido sancionado por actos de violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Gozar de sus derechos civiles y políticos;
- e) No integrar algún otro órgano de gobierno del partido.

Artículo 107.- El Tribunal de Honor y Disciplina estará integrado por:

- a) El/la Secretario/a, quien lo/a presidirá;
- b) El/la subsecretario/a, quien reemplazará al Secretario/a en caso de falta temporal o definitiva de éste;
- c) El/la Secretario/a de Actas;
- d) Dos suplentes;

Artículo 108.- Para determinar el Quórum en el Tribunal de Honor y Disciplina, se requiere la asistencia de la mitad mas uno/a de los/as miembros; en caso de no haber Quórum, se hará una segunda convocatoria 12 horas después, y se iniciará con los/as que asistan.

Artículo 109.- Jurisdicción, competencia y procedimiento.- El Tribunal de Honor y Disciplina tendrá su sede en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con jurisdicción a nivel nacional. Podrá actuar de oficio o a petición de parte y tendrá plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime



conveniente para esclarecer un caso. Los juicios serán públicos y es deber observar los principios del Debido Proceso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados, serán públicos y se notificarán a los/as afectados/as y a los órganos de dirección del Partido. Se garantiza al presunto infractor/a, el pleno derecho a su defensa y si lo pide, podrá ser asistido por un/a Abogado/a y el/a Defensor/a del/a Militante, en caso de asistencia de abogado privado los gastos correrán por cuenta del/a supuesto/a infractor/a. El Tribunal, subsumirá los medios de prueba siguiendo las reglas de la sana crítica. Los fallos se aprobarán por mayoría simple. Se prohíbe las abstenciones y el voto en blanco. En caso de empate en la votación el/a Secretario/a tendrá voto dirimente. Los fallos del Tribunal de Honor y Disciplina son apelables ante la Asamblea Nacional, la que resolverá el caso en última y definitiva instancia. El/a inculpado/a no podrá ejercer sus derechos partidarios, mientras dure el procedimiento de apelación.

Artículo 110.- Del fuero.- Estarán sometidos al Tribunal de Honor y Disciplina, por actos contra el Partido los/as militantes sin discriminación de ninguna naturaleza: afiliados/as Delegados/as, Secretarios/as, vocales, entre otros/as.

Artículo 111.- De las infracciones contra el Partido.- Son infracciones contra el prestigio, seguridad, integridad y unidad del Partido, las siguientes:

- a) Omitir e inobservar la Declaración de Principios Ideológicos, el Programa de Acción Política, Los Estatutos, Reglamentos y las resoluciones e instrucciones impartidas por los órganos y las autoridades partidarias competentes;
- b) Aceptar, sin autorización del Partido, cargos o funciones públicas relevantes en gobiernos que no sean del Partido;
- c) Cometer actos deshonorosos o lesivos a la dignidad del/a afiliado/a que pueda afectar directa o indirectamente al prestigio del Partido;
- d) Efectuar labores divisionistas en el Partido, formular declaraciones públicas contra el Partido, sus dirigentes o sus postulados doctrinarios y programáticos o actuar en connivencia con adversarios políticos del Partido para afectar el orden orgánico e ideológico;
- e) Disponer arbitraria o fraudulentamente de los bienes o fondos del Partido;
- f) Cometer faltas de probidad o negligencia en el ejercicio de funciones públicas y negarse a la rendición de cuentas;
- g) Apartarse de la línea política y electoral del Partido, atacar en público a sus candidatos o aliarse con fuerzas políticas contrarias;



- h) Proferir injurias que menoscaben la dignidad y honra de los/as candidatos/as que participen en elecciones internas del Partido.

Artículo 112.- Sanciones.- Calificada la gravedad de la presunta falta cometida y previa consideración de las circunstancias atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Tribunal de Honor y Disciplina podrá imponer al/la militante, una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Inhabilidad temporal para optar por candidaturas de elección popular;
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos que le confiere la militancia;
- e) Inhabilitación indefinida en el ejercicio de los derechos que le confiere la militancia;
- f) Expulsión del Partido. Si la infracción presume delito, el Tribunal de Honor y Disciplina denunciará el hecho ante el Ministerio Público;
- g) Inhabilitación temporal para cargos de elección interna; y,
- h) Otras sanciones, que para tal efecto determinará un reglamento especial.

TÍTULO IV DEL TESORERO

Artículo 113.- El Tesorero/a.- Deberá presentar una fianza por un valor de un 5% del valor de los activos fijos, circulante y cuentas bancarias; tener bajo custodia los títulos valores del Partido acto supervisado por el/a Secretario/a de Finanzas; deberá ser hondureño/a por nacimiento, tener un grado superior en Contaduría o en Finanzas y los demás requisitos que se desprendan del contrato, llevar registros contables con el asesoramiento de un Contador Público autorizado por el Secretariado Nacional, tendrá la firma autorizada para cheques menores a 20 mil Lempiras y mayores a 20 mil Lempiras y tendrá además, la firma mancomunada con el Secretario de Finanzas y autorizados por el Secretario General junto a justificación.

Los cheques no serán válidos sin la firma del Tesorero.

TÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, GREMIALES, CAMPESINAS Y OTRAS

Artículo 114.- Los Movimientos Sociales, Organizaciones Gremiales, Campesinas y otras, que coincidan con los principios ideológicos del Socialismo participativo y manifiesten su voluntad de



adherirse al Programa de Acción Política, podrán ser acogidas por el Partido en calidad de “Organizaciones Fraternas” con el carácter de simpatizantes, sin el requisito de militancia de sus miembros y dirigentes, quienes tendrán derecho a voz en todas las instancias del Partido; esta participación les dará derecho a nominar un miembro ante el Secretariado Nacional en representación de la organización o movimiento quien tendrá derecho a voz pero no ha voto. Una vez hecha la solicitud de participación, el Secretariado Nacional entregará una carta de bienvenida y será ratificada en la Asamblea Nacional.

Artículo 115.- El Partido excepcionalmente y previa Resolución del Secretariado Nacional, podrá proponer a la Asamblea, si no hubieran elecciones internas y primarias, como candidatos/as a cargos de elección popular a miembros relevantes, representativos e idóneos de esas organizaciones, si así conviniere a los intereses del Partido.

Artículo 116.- Los pobladores y pobladoras constituyen la población que habita y convive en comunidades urbanas, rurales o semirurales del territorio nacional, en su mayoría no están organizados territorialmente como sujetos, lo que representa en sí una de sus principales debilidades para que su fuerza y voz sean sentidas y consideradas en las decisiones públicas y de Estado. Por lo anterior el Partido está comprometido a impulsar y apoyar el trabajo de organización de los diversos movimientos de pobladores y pobladoras a nivel nacional, respetando su credo doctrinario e ideológico y su autonomía organizativa y decisiones políticas; siempre que no sean contrarias a la Declaración de Principios del Partido.

TÍTULO VI DE LA POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 117.- Todos los Órganos de Dirección del Partido, reconocerán la igualdad y equidad de género, ésta determinación concede a las mujeres y los hombres su rol protagónico en todas las acciones del Partido, buscando con ello superar el paradigma patriarcal y machista de la sociedad hondureña. Todos los Órganos de Dirección del Partido, reconocerán la igualdad de género, rompiendo los mecanismos de control machista sobre las decisiones políticas, económicas, culturales, ambientales y de empleo.

Artículo 118.- La Política de Equidad de Género del Partido se implementará como un eje transversal en todas las actividades en las que participe la militancia y los órganos de dirección. Para tal efecto el Partido organizará la Comisión de la Mujer que promoverá las actividades orientadas a cumplir con esta obligación partidaria; ésta Comisión se constituye en el órgano



asesor del Secretariado Nacional en esta obligación.

Artículo 119.- La Comisión de La Mujer tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) La Coordinadora Nacional;
- b) La Subcoordinadora;
- c) La Secretaria de Actas;
- d) La Secretaria de Finanzas;
- e) La Secretaria
Fiscal; y, f) Tres
vocales.

La Comisión de la Mujer se organizará en un Taller Nacional, tendrá de enlace con el Secretariado

Nacional a la Secretaria de la Mujer.

TÍTULO VII DE LA JUVENTUD

Artículo 120.- El Partido concibe a la juventud no como relleno, sino como protagonista del destino del pueblo que busca la emancipación, su participación es directa en todos los órganos de dirección del Partido, en tal sentido se organiza La Comisión Nacional de juventud del partido, cuyas siglas son JFAPER.

Artículo 121.- Tendrá su propio reglamento interno el que elaborarán en el primer Taller Nacional que será convocado para tal efecto. En él se definirá el funcionamiento y las atribuciones específicas de cada una de las estructuras de la JFAPER.

La estructura de la JFAPER será la siguiente:

- a) El/la Coordinador/a;
- b) El/la Subcoordinador/a;
- c) El/la Secretario/a de Actas;
- d) El/la Secretario/a de Finanzas;
- e) El/la Secretario/a
Fiscal; y, f) Tres vocales.



La Comisión Nacional de la Juventud, que se organizará en un Taller Nacional, tendrá relación directa con el Secretariado Nacional por vía del/la Secretario/a de la Juventud.

Artículo 122.- El Taller Nacional estará integrado por participantes en el siguiente orden: uno/a por cada municipio, uno/a por cada departamento, en este Taller Nacional se nombrará La Comisión Nacional de la Juventud.

Artículo 123.- La JFAPER será la esencia orgánica del Partido que le dará ritmo, vida y movilidad.

TÍTULO VIII DE LAS PERSONAS VIVIENDO EN OTROS PAISES

Artículo 124.- Nuestros hermanos y hermanas viviendo en otros países se han constituido en una fuerza social importante, al grado de ser uno de los sectores sociales que más aporte económico generan.

Artículo 125.- El Taller de militantes y simpatizantes viviendo en el extranjero, estará integrado en el orden siguiente: uno/a persona por cada Comisión Local organizada en cada ciudad de los diversos países donde hay militantes del partido: De este Taller saldrá nombrará La Comisión del Migrante y los/as delegados/as a la Asamblea Nacional.

Artículo 126.- Tendrá su propio reglamento interno el que elaborarán en el primer Taller que será convocado para tal efecto, definiendo el país y ciudad donde se desarrollará.

La estructura de la Comisión del Migrante, será la siguiente:

- a) El/a Coordinador/a;
- b) El/la subcoordinador/a;
- c) El/la Secretario/a de Actas;
- d) El/la Secretario/a de Finanzas;
- e) El/la Secretario/a
Fiscal; y, f) Tres vocales.

La Comisión del Migrante que se organizará en un Taller de trabajo, tendrá un enlace con el Secretariado Nacional vía el/a Secretario/a del Migrante.



TÍTULO IX DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POLÍTICAS

Artículo 127.- El Partido garantiza la igualdad de oportunidades en mujeres y hombres sin discriminación de ninguna naturaleza, ya sea económica, social, credo y política; en tal sentido se promoverá que los cargos de dirección y elección popular sean distribuidos en un 50% para hombres y 50% para mujeres, el Partido respetará lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, ésta disposición deberá ser respetada por los movimientos que se postulen a elecciones internas y primarias.

TÍTULO X DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 128.- El Partido como una organización política de avanzada rendirá cuentas del quehacer partidista en lo referente a sus responsabilidades y compromisos políticos con el pueblo hondureño, con el Tribunal Supremo Electoral, con el Tribunal Superior de Cuentas y con los/as militantes.

TÍTULO XI DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 129.- El Secretariado Nacional, hará el llamado a los/as militantes para que inscriban movimientos internos por medio de los cuales participarán en el proceso, el llamado se hará respetando lo que ya contempla la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 130.- Para proceder al desarrollo de las elecciones internas y primarias será necesaria la inscripción de dos movimientos internos como mínimo.

Si no existen dos movimientos internos inscritos, las Autoridades del Partido, en su respectiva jurisdicción, convocarán a Asamblea Nacional, Departamental o Municipal, según sea el caso para la escogencia de las autoridades partidarias, La Comisión de Debates propondrá a la Asamblea el mecanismo para realizar la elección de los candidatos/as.



Artículo 131.- Cuando se realicen elecciones internas y si en algún municipio o departamento en donde existan autoridades del partido, no se postulen candidatos/as a cargos de dirección partidaria por ningún movimiento interno, la autoridad inmediata superior, convocará a Asamblea Municipal o Departamental, según sea el caso, para la elección de sus autoridades.

Artículo 132.- La Comisión Nacional Electoral es la responsable de la organización, ejecución, dirección y supervisión de las elecciones internas.

Artículo 133.- Todo movimiento interno que postule planilla a organismo de dirección, está en la obligación de presentar una propuesta de Plan de Acción Política que no menoscabe, ni disminuya el alcance doctrinal del Partido en el marco de los Estatutos y el Plan de Acción Política. Un reglamento especial determinará los debates públicos en que deben participar los/as candidatos/as, en la jurisdicción a la que aspiren.

Artículo 134.- Las planillas a cargos de dirección estarán integradas, como lo describe la ley, sin menoscabo que cada movimiento interno pueda postular hasta un 50% de candidatas mujeres y 50% hombres.

Artículo 135.- Una vez celebradas las elecciones internas, la Comisión Nacional Electoral, procederá a la integración de las autoridades partidarias utilizando el principio de proporcionalidad, respetando los cargos para los cuales se postularon. Posteriormente declarará electos a quienes corresponda, notificando al Secretariado Nacional para su inscripción y posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 136.- Después de la inscripción de las autoridades electas, el Secretariado Nacional saliente, juramentará en el marco de la Asamblea Nacional siguiente, a las nuevas autoridades nacionales del Partido.

TÍTULO XII

ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 137.- Para la escogencia de los/as candidatos/as a cargos de elección popular en representación del Partido, se realizarán elecciones primarias, las cuales se desarrollarán según lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones políticas, bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral.



Artículo 138.- Los cargos de elección popular serán los que define la Ley Electoral y de las

Organizaciones
Políticas.

Artículo 139.- Los/as miembros del Partido que se postulen a cargos de elección popular, deberán reunir, además, de los requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y demás leyes aplicables, los siguientes:

- a) Estar legalmente militando en el Partido;
- b) Militancia comprobada de por lo menos dos (2) años;
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves cometidas contra el Partido o su militancia, o estar procesado por violaciones a los derechos humanos o actos de corrupción;
- d) Estar solvente con las cuotas del Partido;

Artículo 140- Cuando no existan movimientos internos inscritos, las Autoridades del Partido convocarán a las asambleas en su respectiva jurisdicción realizando las consultas a la militancia.

Artículo 141.- La Comisión Nacional Electoral es un órgano de apoyo al Tribunal Supremo Electoral para la realización de las elecciones primarias.

Artículo 142.- Todo movimiento interno que presente planilla a cargos de elección popular, está en la obligación de presentar una propuesta de gobierno para el desempeño del cargo al cual se postula.

Artículo 143.- Los candidatos/as a cargos de elección popular que resulten electos del proceso primario, deberán difundir la doctrina y el Plan de Acción Política, el plan de gobierno inserto en la plataforma electoral del Partido, durante el proceso electoral general.

Artículo 144.- Finalizado el proceso electoral primario, quedarán disueltos los movimientos internos que se hayan organizado y sus miembros estarán en la obligación de respaldar las candidaturas partidarias resultantes del proceso primario.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABLE ECONÓMICO



Artículo 145.- Los recursos económicos del Partido, estarán integrados por los aportes de los/as militantes y por los fondos que reciba del Estado conforme a la Ley; por los legados, donaciones, y por cualesquier otro concepto permitido por la Ley. El responsable de la transparencia y la eficacia en la administración de los recursos del Partido es El/la Secretario/a de Finanzas.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146.- Ámbito de aplicación.- Lo que este capítulo dispone, se aplicarán en todos los organismos de Dirección, Administración y Control del Partido, salvo que el Estatuto indique específicamente lo contrario.

Artículo 147.- Quórum.- El Quórum se establece por la presencia de la mitad más uno/a de los/as miembros.

Artículo 148.- Sesiones Públicas.- Todas las sesiones serán públicas a menos que el Órgano de Gobierno, Administración y Control decida expresamente darles el carácter de reservadas, cuando la trascendencia del asunto a tratarse así lo exija. Se entiende por públicas, las sesiones abiertas a las que puedan concurrir los/as militantes y simpatizantes.

Artículo 149.- De los cargos de los Órganos de Gobierno, Administración y Control del Partido.- Serán nombrados por la Asamblea en las diferentes jurisdicciones (*nacional, departamental y municipal*), para un período de cuatro años y continuamente podrá ser reelecto para un período igual; para posteriores postulaciones lo podrán hacer en el período alterno al que vacó. Las Asambleas se desarrollarán a partir del primer domingo de febrero y podrán finalizar a más tardar el último domingo del mes de marzo.

Artículo 150.- De la toma de Resoluciones.- Las resoluciones se tomarán en sesión legalmente instalada con el voto favorable de la mitad más uno de los/as asistentes; cuando no haya consenso las resoluciones se tomarán por el voto de la mitad más uno, en caso de empate técnico dirimirá el resultado el voto de calidad del/a Secretario/a General, Departamental o Municipal, o el/a Comisionado/a Local o quien coordine órganos de dirección.



Artículo 151.- De las Reconsideraciones.- Sólo podrá pedirse reconsideraciones en la siguiente sesión del Órgano de Dirección que corresponda. Para modificar una resolución tomada, se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los/as asistentes.

Artículo 152.- Del Tiempo de Militancia.- Se entenderá como tiempo de militancia el que inicia el día del registro de su militancia, a partir de ese momento se goza de los derechos de los/as militantes.

El tiempo de probada militancia partidista requerido para ser miembro de cualquier Órgano de Gobierno y Control del Partido, es de dos años.

Artículo 153.- Del Reglamento de Elecciones.- El Reglamento de Elecciones regulará la forma en la que se hará la selección de precandidatos/as a los cargos de dirección de los órganos de gobierno, administración y control del partido.

Artículo 154.- De la Disolución del Partido.- Entiéndase como disolución del Partido, el acto mediante el cual la Asamblea Nacional extraordinaria dispone en punto único: “*disolución del Partido*”. Para disolver el Partido se necesitará la unanimidad de los/as delegados/as y en la misma Asamblea se dispondrá la donación de los activos del partido a una organización civil comprometida con las causas humanitarias.

Artículo 155.- De los delegados/as.- Entiéndase como delegados/as, quienes constituyen las Asambleas, gozan de autoridad y son la base y núcleo del Partido. Serán nombrados/as en las asambleas locales, municipales, departamentales, según sea el orden de la Asamblea que se desarrollará.

Artículo 156.- De los/as Comisionados/as Político/as.- Son base social del Partido y un fuerte apoyo para el trabajo del Secretariado Nacional, Departamental o Municipal; están articulados al Secretariado Nacional vía Secretario/a Político.

Artículo 157.- En todo lo que no se halle expresamente regulado por este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República de Honduras, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República de Honduras y demás Reglamentos electorales.



CAPÍTULO II
DISPOSICIONES
TRANSITORIAS

Artículo 158.- De los dos años de Militancia.- Considerando que nuestro Partido Político es de recién fundación, se omite, por ahora, el requisito de los dos años de militancia para optar a cargos de Dirección en los Órganos de Gobierno, Administración y de Control, igual para los cargos de elección popular.

Artículo 159.- De la Comisión de la Mujer, de la Juventud y del Migrante.- Estas comisiones se organizarán en el marco de Talleres Nacionales de Capacitación, se omiten, por ahora, en vista que los talleres se desarrollarán posteriormente; éstas se constituyen en órganos de asesoría para el Secretariado Nacional, para tal efecto se entenderán con los/as Secretarios/as respectivos en el Secretariado Nacional.

Artículo 160.- Autoridades.- Para efectos de inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral se tendrá como autoridades nacionales, departamentales y municipales del Partido Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER), a los y las ciudadanas que conforman las estructuras presentadas por dicho Partido Político y reconocidas por el Tribunal Supremo Electoral, hasta que se elijan las nuevas autoridades de conformidad a lo que establecen los Estatutos en el Artículo 149.

Artículo 161.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.